CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0375-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA SANTA ROSA, JAÉN, CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LOS JARDINES DEL CENTRO POBLADO DE PUENTECILLOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 21 DE ABRIL DE 2021 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

31 DE MAYO DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01820242037500 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0375-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LOS JARDINES DEL CENTRO POBLADO DE PUENTECILLOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	1. COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONÓ LA CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS, REQUISITO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR; ASIMISMO, SIN ESTAR FACULTADOS VERIFICÓ LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), POSTERIOR A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA DESCALIFICACIÓN DE POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS MÁS ECONÓMICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIÓN	25
VI.	RECOMENDACIÓN	25
VII.	APÉNDICES	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0375-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LOS JARDINES DEL CENTRO POBLADO DE PUENTECILLOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 21 DE ABRIL DE 2021 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
V°B°
JEFE OCI

I. ANTECEDENTES

1. Origen

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
V°B°
SUPERVISOR

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Jaén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 330-2024-OCI/0375 de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del distrito de Santa Rosa - provincia de Jaén - departamento de Cajamarca"*, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
V°B°
ABOGADO

Materia de Control

Presuntos hechos irregulares en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del distrito de Santa Rosa - provincia de Jaén - departamento de Cajamarca"*, se evidenció que el Comité de Selección incluyó en las bases administrativas e integradas una *"Carta de compromiso de presentación del plantel profesional clave"*. Por otra parte, en el *"Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Presentadas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria"* en el ítem 12, el comité de selección realizó la verificación de la actualización de la información del RNP, posterior a la etapa de calificación de ofertas, tomando como sustento a la Resolución n.° 0292-2021-TCE-S4 de 1 de febrero de 2021, y solicitó la información de la actualización de los postores al OSCE, situación por la cual, se descalificó ofertas de postores argumentando el incumplimiento de dichos requisitos; actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que el comité no opte por una mejor opción económica.

Alcance

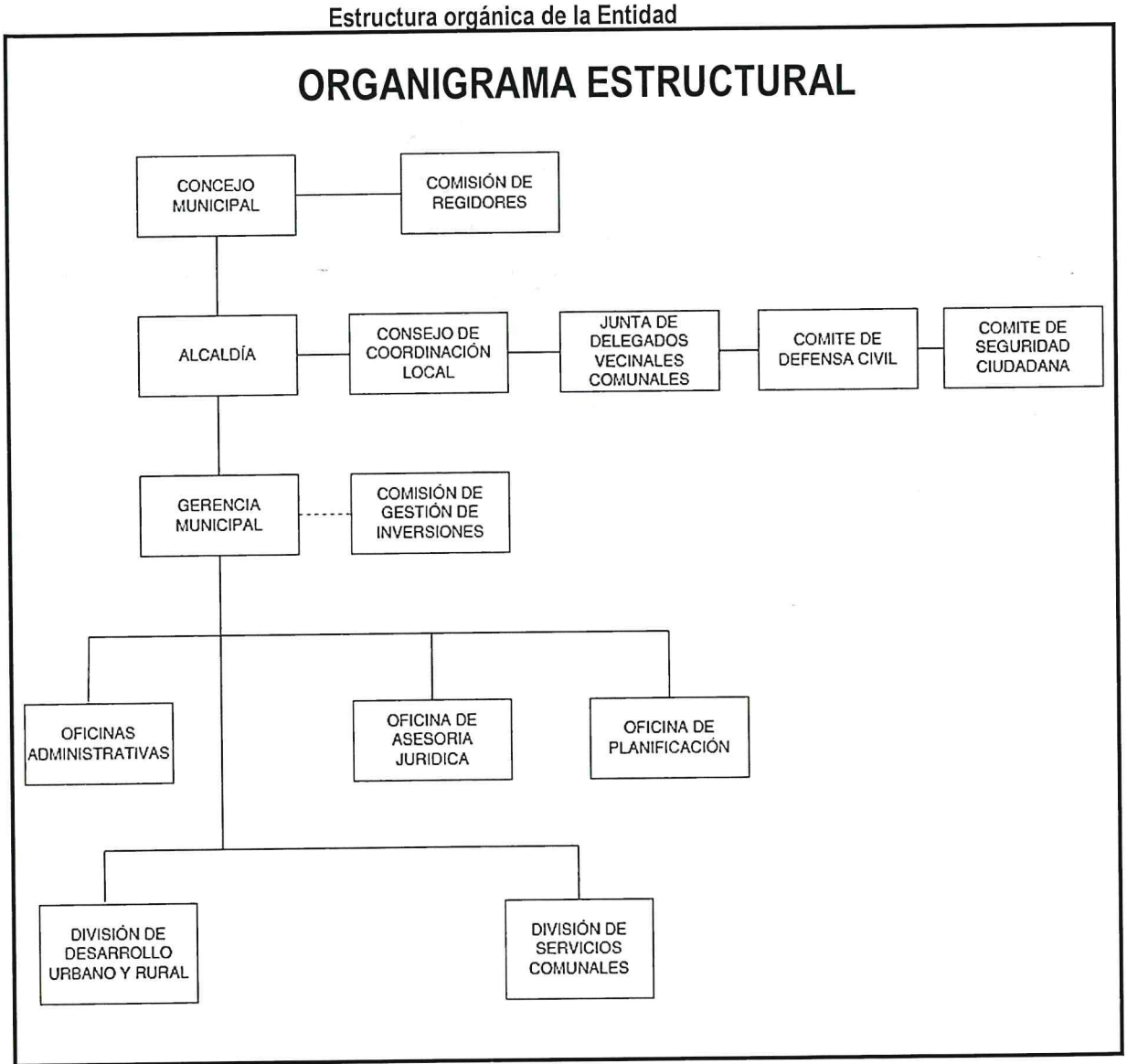
El servicio de control específico comprende el período **21 de abril de 2021 al 17 de noviembre de 2021**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONÓ LA CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS, REQUISITO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR; ASIMISMO, SIN ESTAR FACULTADOS VERIFICÓ LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP), POSTERIOR A LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA DESCALIFICACIÓN DE POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS MÁS ECONÓMICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA."

De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa[1], mediante oficio n.° 178-2024-MDSR/A de 8 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, referida al procedimiento especial de selección, materia de análisis, correspondiente al contrato de ejecución de la obra, términos de referencia, pliego de absolución de consultas y observaciones, bases integradas, actas del procedimiento de selección e información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[2], relacionada con el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra: *"Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca" (Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria)*[3], se evidenció que en el *"Acta de Apertura, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Presentadas en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA"* en el ítem 12, el comité de selección realizó la verificación de la actualización de la información del RNP, posterior a la etapa de calificación de ofertas, tomando como sustento a la Resolución n.° 0292-2021-TCE-S4 de 1 de febrero de 2021, solicitando al OSCE, para tal fin, la actualización de los postores al OSCE, situación por la cual, se descalificó ofertas de postores argumentando el incumplimiento de dicho requisito; actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que el comité no opte por una mejor opción económica.

La situación resumida se detalla:

La Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2021-MDSR/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra: *"Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca"*, con un valor referencial de S/ 285 039,14, conformándose seguidamente el comité de selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDSR/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el cual estaba integrado por:

1 En adelante la "Entidad".
2 En lo sucesivo el "SEACE".
3 En adelante el "Procedimiento de Selección".

Cuadro n.° 1
Miembros titulares y suplentes del Comité de Selección

Titulares		
Cargo	**Nombres y apellidos**	**DNI**
Presidente	Ulises Huamán Leonardo	44798810
Miembro	Dustin C. Alberca del Castillo	27719672
Miembro	Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara	70041061
Suplentes		
Cargo	**Nombres y apellidos**	**DNI**
Presidente	Isabel Sánchez Vargas	42626547
Miembro	Erlik David Dávila Díaz	44779386
Miembro	Wilmer Tarrillo Ruiz	41929607

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDC/A de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia de lo descrito, mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2021-MDSR/A de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el Titular de la Entidad aprobó *"(...) las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS n.° 002-2021-MDSR/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca" (...)"*:

Es preciso indicar que, la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección denominada *"Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén Departamento de Cajamarca"* fue declarado desierto, conforme se evidenció en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDSR/CS-Primera Convocatoria"* **(Apéndice n.° 7)**, que señala:

> *"(...) COMITÉ DE SELECCIÓN CONCLUYE QUE NO HABIENDO OFERTA VALIDA QUE HAYA SUPERADO LA ETAPA DE ADMISIÓN Y CALIFICACION DE OFERTAS, SE PROCEDE A DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS - PRIMERA CONVOCATORIA (...)"*

Posteriormente, se llevó a cabo la Segunda Convocatoria, la cual fue publicada en el portal del SEACE el 25 de mayo de 2021, por lo que se presentan los datos del procedimiento de selección:

Cuadro n.° 2
Datos generales del procedimiento de selección

Entidad	Objeto de la Convocatoria	Tipo de Proceso	Sistema de Ejecución	Valor referencial (S/)	Población Beneficiaria
Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Contratación de la ejecución de la obra: *"Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaen – Departamento de Cajamarca".*	Adjudicación Simplificada	Precios Unitarios	285 039,14	90

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS Segunda Convocatoria para la *"Contratación de la Ejecución de Obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén Departamento de Cajamarca ""*, **(Apéndice n.° 8)** elaboradas por el comité de selección, en los literales *"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave"* y *"A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"* correspondientes al numeral *"3.2 Requisitos de Calificación"* del Capítulo III *"Requerimiento"* de la Sección Específica, establecieron la presentación de una *"Carta de Compromiso"* en donde se presente el plantel profesional clave, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Carta de Compromiso establecida por el Comité de Selección en las Bases Administrativas.

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: CARGO: Residencia de Obra — PROFESIÓN: Ingeniero Civil o sanitario Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Sin perjuicio de ello, el postor presentará en su oferta una carta de compromiso en donde presentará el Plantel Profesional clave, según lo requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. Importante: El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: CARGO: Residente de Obra — EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.: Experiencia mínima de dos (2) años como Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obra; en ejecución de obras iguales y/o similares. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Sin perjuicio de ello, el postor presentará en su oferta una carta de compromiso en donde presentará el Plantel Profesional clave, según lo requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. Importante: El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 8)**

Tal como se aprecia, el comité de selección estableció la inclusión de *una "Carta de compromiso de presentación del plantel profesional clave"*, dicha documentación no está incluida en las bases estándar, establecidas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y modificatorias, donde se precisa que para acreditar los literales *"A.2 Calificaciones del plantel profesional clave"* y *"A.3 Experiencia del plantel profesional clave"* se realizarán en la etapa de la suscripción del contrato, según se muestra:

Imagen n.° 2
Acreditación de la formación académica y experiencia del plantel profesional clave

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: [CONSIGNAR SOLO EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.*

Fuente: Bases Estándar vigentes durante el procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 10)**

En tal sentido, la *"Carta de Compromiso de presentación del plantel profesional clave"*, requisito adicional solicitado por el Comité de Selección en la etapa de Calificación de Ofertas y establecido en las Bases Administrativas, persistió en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, a pesar que dicho requisito no estaba establecido en las bases Estándar.

Ante ello, es importante precisar que la Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)** de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, acerca de los requisitos de calificación vinculados a la capacitad técnica y profesional, precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1.2 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de programación y actos preparatorios, ii) Fase de selección, y iii) Fase de ejecución contractual. En lo que respecta a la Fase de selección, es importante distinguir las siguientes etapas: "admisión", "evaluación" y "**calificación**".*
> *(...)*
> - *La etapa de "**calificación**" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser **descalificada**.*

> *(...)"*
> *Adicionalmente a dichas etapas, el artículo 141 del Reglamento establece un procedimiento para **"el perfeccionamiento del contrato"**; de esta manera, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, **el postor adjudicado cuenta con determinado plazo a efectos de presentar toda la documentación necesaria para suscribir el respectivo contrato con la Entidad**.*
> *2.1.3 (...)*

De acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, ***tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.***

Por tanto, al haberse establecido que la verificación del requisito de calificación referido a la "capacidad técnica y profesional" (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las "calificaciones y experiencia del personal clave") se efectúa para la suscripción del contrato, ***no hay manera de que el comité de selección conozca durante la etapa de "calificación de ofertas", al personal propuesto por los postores****, por lo que no podría advertir si alguno de ellos se encuentra laborando en obras que aún no cuentan con recepción.*
(...)"

La opinión antes indicada es concordante con la Resolución n.° 0661-2019-TCE-S2 de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 13)** emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, donde señaló que, no es obligatorio que los postores presenten declaración jurada sobre el profesional clave durante la etapa de presentación de ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
18. (...) en vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que Identifique a dicho personal durante lo presentación de ofertas.
(...)"

Por tal motivo, el comité de selección transgredió lo indicado en las Bases Estándar al incluir la *"Carta de Compromiso de presentación del plantel profesional clave"*, que se usó en la etapa de calificación de ofertas para descalificar postores; sin considerar que, la capacidad técnica y profesional se verifica en la etapa de suscripción del contrato, tal como lo señalan la Opinión y resolución del OSCE antes señaladas.

Por otra parte, el Comité de Selección continuando con el Procedimiento de Selección, en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria"* **(Apéndice n.° 14)** de 17 de junio de 2021, en el numeral 11, registró el orden final de la calificación de los postores, habiendo calificado cuatro (4) postores, conforme al siguiente detalle:

"(...)
11.- ORDEN FINAL DE LA CALIFICACIÓN

-PRIMERO:	*CONSORCIO CONSTRUCTOR IG:*	*DESCALIFICADO*
-SEGUNDO:	*CONSORCIO ROBLE:*	*CALIFICADO*
-TERCERO:	*CONSORCIO E&M INGENIEROS:*	*CALIFICADO*
-CUARTO:	*CONSORCIO PUENTECILLOS:*	*CALIFICADO*
-QUINTO:	*CONSORCIO IDEAL:*	*CALIFICADO*

(...)"

Sin embargo, a pesar de haber calculado el orden final de calificación, en el documento antes indicado, el comité de selección realizó la verificación de la actualización de la información del Registro Nacional de Proveedores (RNP), e indicó que dicha acción se realizó bajo el cumplimiento del artículo 11° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, según se detalla:

"(...)
12.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

Artículo 11. Actualización de información de RNP
11.1 Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. ***La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.***

11.4 La actualización de la información financiera por parte de los consultores y ejecutores se realiza anualmente
(...)" (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, el Comité de Selección llevó a cabo la verificación de la actualización de la información requiriendo información al OSCE a través del oficio n.° 001-2021-MDSR/CS-AS-SM-2 del 9 de junio de 2021, donde solicitó información sobre la actualización de información por parte de los postores. El comité de selección recibió respuesta mediante oficio n.° D000011-2021-OSCE-TRANSPARENCIA, de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, adjuntó el Memorando n.° D000367-2021-OSCE-SSIR **(Apéndice n.° 16)** de la misma fecha, e indicó lo siguiente:

"(...)
En relación a la actualización de información legal y financiera, es necesario precisar que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que el contenido mínimo de las ofertas es, entre otros, la declaración jurada declarando que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada. Sin perjuicio de ello, se brinda atención de acuerdo a la información de los asientos registrados en el sistema del RNP.

En ese sentido, se procede a brindar respuesta teniendo en cuenta la información que existe en los módulos ***"Consultas RNC: 02.- Consultas por Razón Social", y en la Relación de Proveedores Sancionados del*** *sistema informático del Registro Nacional de Proveedores - RNP, verificándose lo siguiente:*

1.- INVERSIONES & CONSTRUCCIONES CAXANORSIL S.A.C *con RUC N° 20604169632, figura inscrita como proveedor de bienes (B0761791), proveedor de servicios (S1362114), consultor de obras (C103978) y ejecutor de obras (146056), cuyos únicos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
INSCRIPCIÓN EN EL RNP	29/03/2019	VIGENCIA INDETERMINADA

En relación a la actualización de información, en los registros como consultor de obras y ejecutor de obras se observa el asiento de una actualización financiera mediante Trámite N° 2021-19247716-CAJAMARCA, de fecha 10.05.2021.
(...)
2.- MACONSTAC S.A.C. *con RUC N° 20480590661, figura inscrita como proveedor de bienes (B0141368), proveedor de servicios (S0476291) y ejecutor de obras (19501), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

0010

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	04/01/2017	VIGENCIA INDETERMINADA

En relación a la actualización de información, en los registros como proveedor de bienes, proveedor de servicios y ejecutor de obras se observa un último asiento de actualización legal (aumento de capital) mediante Trámite N° 2021-19281571-CAJAMARCA, de fecha 26.05.2021.

(...)

***3.- "NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES SELVA ORIENTE S.R.L"** con RUC N° 20570527593, figura inscrita como proveedor de bienes (B0327335), proveedor de servicios (S0740352), consultor de obras (C41348) y ejecutor de obras (65218), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*

(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	14/05/2016	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021

(...)

***4.- CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G&G SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N° 20487419754, figura inscrita como proveedor de bienes (B0198308), proveedor de servicios (S0570860), consultor de obras (C15323) y ejecutor de obras (27624), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*

(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	09/07/2016	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.

(...)

***5.- FERDI INGENIEROS SAC** con RUC N° 20488077717, figura inscrita como proveedor de bienes (B0288735), proveedor de servicios (S0690989), consultor de obras (C33572) y ejecutor de obras (54096), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*

(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	06/12/2016	VIGENCIA INDETERMINADA

En relación a la actualización de información, en los registros como consultor de obras y ejecutor de obras se observa un último asiento de actualización financiera mediante Trámite N° 2021-19427447-CAJAMARCA, de fecha 01.06.2021.

(...)

***6.- ALKHA INGENIEROS S.A.C.** con RUC N° 20601748861, figura inscrita como proveedor de bienes (B0958077), proveedor de servicios (S1622269) y ejecutor de obras (132282), cuyos únicos períodos de vigencia son los siguientes:*

(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° JEFE OCI

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° ABOGADO

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
INSCRIPCIÓN EN EL RNP	27/05/2017	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
(...)

***7.- CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EHUMGOSA E.I.R.L.** con RUC N° 20602120628, figura inscrita como proveedor de bienes (B0602819), proveedor de servicios (S1135828), consultor de obras (C102927) y ejecutor de obras (145038), cuyos únicos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	01/02/2019	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
(...)

***8.- CONSTRUCTORA MANSERICHE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N° 20487595307, figura inscrita como consultor de obras (C19277) y ejecutor de obras (33534), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	25/11/2016	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
(...)

***9.- CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C** con RUC N° 20560168994, figura inscrita como proveedor de bienes (B0952663), proveedor de servicios (S1615255), consultor de obras (C57286) y ejecutor de obras (87794), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	13/06/2018	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
(...)

***10.- INGENIEROS DEL PERU A & C S.R.L.** con RUC N° 20600990315, figura inscrita como proveedor de bienes (B0873003), proveedor de servicios (S1510654), consultor de obras (C75384) y ejecutor de obras (111936), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
INSCRIPCIÓN EN EL RNP	12/01/2021	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
(...)

11.- "JL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L." *con RUC N° 20570716990, figura inscrita como proveedor de servicios (S0780609), consultor de obras (C72503) y ejecutor de obras (75796), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista		
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia
INSCRIPCIÓN EN EL RNP	16/06/2016	VIGENCIA INDETERMINADA

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
(...)
12.- CONSULTORES Y CONTRATISTAS TORYDEN E.I.R.L. *con RUC N° 20529684704, figura inscrita como proveedor de bienes (B0325880), proveedor de servicios (S0738511), consultor de obras (C45871) y ejecutor de obras (71672), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista			
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Observación
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	23/09/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	Vigencia afectada a razón de la sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado: -Desde el 31.08.2020 al 22.09.2020.

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
Asimismo, la empresa CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. figura con la siguiente sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado (...)
(...)
13.- CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. *con RUC N° 20480811934, figura inscrita como proveedor de bienes (B0189135), proveedor de servicios (S0557230), consultor de obras (C24188) y ejecutor de obras (43852), cuyos últimos períodos de vigencia son los siguientes:*
(...)

Registro de Ejecutores de Obras:

Vigencia para ser participante, postor y contratista			
Tipo de Trámite	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Observación
RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN	20/11/2016	VIGENCIA INDETERMINADA	Vigencia afectada a razón de la sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado: -Desde el 13.11.2017 al 13.11.2020.

No se observa asientos de actualización de información en el año 2021.
Asimismo, la empresa CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. figura con la siguiente sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado
(...)"

Basándose en la información antes indicada, el Comité de Selección descalificó las ofertas de los postores: Consorcio CONSTRUCTOR IG, Consorcio El Roble, Consorcio E&M INGENIEROS, Consorcio IDEAL y Consorcio NORORIENTE, por presentar información Inexacta, conforme al *"Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria"* de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, conforme al siguiente detalle:

"(...)
12.- CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 11 DEL DS N°344-2028-EF

(...)

Por lo que, a fin de determinar la veracidad de la información declarada, el presidente del comité mediante Oficio N° 001-2021-MDSR/CS-AS-SM-2 del 09.06.2021, presentado en Mesa de Partes Virtual del OSCE (Trámite N° 2021-19445259-LIMA) se solicitó información al registro nacional de proveedores alcance la información de actualización de información de postores y sus integrantes en el caso de consorcios que presentaron ofertas en la presente contratación.

Mediante Oficio n.° D000011-2021-OSCE-TRANSPARENCIA, del 15 de junio de 2021 y Memorando N° D000367-2021-OSCE-SSJR del 14 de junio del 2021, la dirección técnica registral del OSCE alcanzó información de los postores presentados, cuyo resultado es el siguiente:

CONSORCIO CONSTRUCTOR IG

- ✓ *NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES SELVA ORIENTE S.R.L con RUC N°20570527593.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***
- ✓ *CONSTRUCTORA Y CONSULTORA G&G SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N°20487419754.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***

CONSORCIO EL ROBLE

- ✓ *FERDI INGENIEROS SAC con RUC N°20488077717.-* ***Se observa un último asiento de actualización financiera mediante Trámite N° 202119427447-CAJAMARCA de fecha 1 de junio de 2021(...).***
- ✓ *ALKHA INGENIEROS S.A.C con RUC N°20601748861.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***

CONSORCIO E&M INGENIEROS

- ✓ *CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES EHUMGOSA E.I.R.L con RUC N°20602120628.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***
- ✓ *CONSTRUCTORA MANSERICHE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N°2048795307.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***

CONSORCIO PUENTECILLOS

- ✓ *INVERSIONES & CONSTRUCCIONES CAXANORSIL S.A.C con RUC N°20604169632.-* ***Se observa el asiento de una actualización financiera mediante Trámite N° 20119247716-CAJAMARCA de fecha 1 de mayo de 2021(...).***
- ✓ *MACONSTAC S.A.C con RUC N°20480590661.-* ***Se observa un último asiento de actualización legal (aumento de capital) mediante Trámite N°2021-19281571-CAJAMARCA, de fecha 26 de mayo de 2021(...).***

CONSORCIO IDEAL

- ✓ *CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INPERA S.A.C con RUC N°20560168994.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***
- ✓ *INGENIEROS DEL PERU A&C S.R.L con RUC N°20600990315.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***

CONSORCIO NOR ORIENTE

- ✓ *JL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L con RUC N°20570716990.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***
- ✓ *INGENIEROS DEL PERU A&C S.R.L con RUC N°20600990315.-* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L

- ✓ *Con R.U.C N° 20480811934* ***No se observa asientos de actualización de información en el año 2021 (...).***

13.- PRESENTACION DE INFORMACIÓN INEXACTA

De la información brindada por la dirección del RNP, se concluye que presentaron información Inexacta en el Anexo N°02, los siguientes postores:

-CONSORCIO CONTRUCTOR IG
-CONSORCIO EL ROBLE
-CONSORCIO E&M INGENIEROS
-CONSORCIO IDEAL
-CONSORCIO NORORIENTE
-CONDORCANQUI CONTRATISTA GENERALES

14.-OFERTAS QUE SUPERARON LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Conforme a los resultados de la admisión, evaluación y calificación y la información brindada por el RNP- OSCE, el único postor que ha cumplido con los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, LEY N°30225 Y D.S N° 344-2018-EF, es el CONSORCIO PUENTECILLOS *(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Al respecto, la Opinión n.º 093-2019/DTN del 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a las facultades del comité de selección en la verificación de documentación, estableció lo siguiente:

"(...)
Respecto a la aplicación de los Principios de Contratación Pública en la Evaluación de las Propuestas ¿El Comité Especial estaba facultado para realizar directa o indirectamente (a través de otras áreas o dependencias de la Entidad, amparándose en el artículo 27 del RLCE) la fiscalización o verificación de la información contenida en la documentación presentada por los postores en sus propuestas, realizando para ello consultas a diferentes entes como SUNARP, RENIEC y SUNAT de manera presencial o virtual, o no se encontraba facultado para ello pues estaba obligado a presumir su veracidad en atención al Principio de Presunción de Veracidad?

(...)
3. CONCLUSIONES
3.1.- La Ley del Procedimiento Administrativo General consagraba el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones presentadas por los privados en el marco de un procedimiento administrativo. Así también, reconocía el principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, ***las Entidades del Sector Público debían privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollaban bajo su competencia.***

3.2.- ***Cuando el Comité Especial tomaba conocimiento de manera directa o por medio de terceros que dentro de las propuestas técnicas o económicas presentadas por los postores existía documentación cuya veracidad o exactitud le generaba duda razonable, informaba el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que este efectúe la inmediata fiscalización, es decir, no estaba prevista como función del Comité Especial realizar dicha fiscalización.***" (el resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, la opinión es precisa en señalar que, el Comité de Selección no tiene previsto como facultad realizar la fiscalización de los documentos presentados en las ofertas, sino por el contrario, hubiese tomado conocimiento de manera directa o por medio de terceros que dentro de las propuestas técnicas o económicas presentadas por los postores existiese documentación cuya veracidad o

exactitud generaba duda razonable, debió informarse al órgano encargado de las contrataciones para que éste efectúe la inmediata fiscalización.

Por tanto, acorde con la Opinión n.° 093-2019/DTN del 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17),** correspondía al órgano encargado de las contrataciones realizar la fiscalización de la documentación, en caso hubiese existido duda razonable durante el proceso de selección; sin embargo, el comité de selección se atribuyó facultades que no le correspondían.

Por otra parte, es importante señalar que el artículo 11 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado[4], precisa diversos aspectos respecto a la actualización de información del RNP, según se muestra:

"(...)
Artículo 11. Actualización de información en el RNP

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.
***11.2 La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información**: (...), que **son comunicados conforme a los requisitos establecidos en la Directiva correspondiente**.*
(...)
11.4. La actualización de la información financiera por parte de los consultores y ejecutores de obra se realiza anualmente, de acuerdo a la Directiva correspondiente y de la siguiente manera:

a) Las personas naturales y jurídicas nacionales actualizan su información financiera para determinar la solvencia económica hasta el mes de junio de cada año.
(...)
c) Las personas naturales y jurídicas nacionales actualizan su información financiera, cuando se realice una declaración rectificatoria ante la SUNAT, posterior a la presentada al RNP, siempre que influya en la determinación de solvencia económica.
d) Las personas naturales nacionales y extranjeras que modifiquen su capital contable, actualizan su información financiera mediante la presentación de estados financieros situacionales.
e) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras que realicen un aumento o reducción de su capital social inscrito en SUNARP o ante autoridad competente, según corresponda, actualizan su información financiera mediante la presentación de estados financieros situacionales. (...)"

Adicional a lo antes indicado, la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD **(Apéndice n.° 18)** aprobada mediante Resolución n.° 030-2020-OSCE-PRE de 13 de febrero de 2020 y vigente a partir del 29 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, precisa lo siguiente respecto a la actualización de información legal:

"(...)
Actualización de Información legal
***7.5.6 El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización** (...)."*

Como se observa, el Reglamento de Contrataciones del Estado establece para el caso de la actualización de la información legal, se realice dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización. Por otra parte, para el caso de la actualización de información financiera

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

establece que para el literal a), que dicha actualización se realiza hasta el mes de junio de cada año y los literales c) d) y e) se realiza la actualización dentro del mes siguiente de ocurrida la variación.
Por tanto, el Comité de Selección decidió descalificar a los demás postores después de la etapa de *"Calificación de Ofertas"* del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria, para la ejecución de la obra: *"Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca"*. Esto debido a que en la fecha de notificación del Oficio n.° D000011-2021-OSCE-TRANSPARENCIA del 15 de junio de 2021, se informó al Comité de Selección que no se tenía información de asientos de actualización de información en el año 2021. Sin embargo, no se consideró que la actualización legal y financiera (para casos específicos) se realiza cuando exista una modificación precisa y el plazo para ello es el mes siguiente de ocurrido el hecho.

Además, la actualización financiera (para el caso de la sustentación de la solvencia económica) tiene como plazo hasta junio de cada año, según como lo establece el Reglamento de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, disposición que el comité conocía perfectamente, pues ha sido citada por ellos mismos.

En tal sentido, el Comité de Selección no podría establecer que los postores tengan desactualizada su información en el Registro Nacional de Proveedores y por ende haber presentado información inexacta en el Anexo n.° 2, ya que el oficio n.° D000011-2021-OSCE-TRANSPARENCIA del 15 de junio de 2021 indicaba que no existían asientos de actualización de información en el año 2021. La normativa es precisa en que la modificación de dicha información debe realizarse al mes siguiente a la ocurrencia de una modificación y establece como plazo hasta junio de cada año para el caso de la sustentación de la solvencia económica.

En ese contexto, los postores aún estaban en condiciones de actualizar su información, puesto que el mes de junio del referido año aún no había concluido al momento en el que el OSCE informó al Comité de Selección sobre la información del RNP de los postores, esto es el 15 de junio de 2021. Por lo que, su información estaba vigente y actualizada en el momento de la calificación de las ofertas y posterior otorgamiento de la buena pro.

Es importante precisar que, el Comité de Selección sustenta la acción de verificar los registros de información del RNP, en base a la Resolución n.° 0292-2021-TCE-S4 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, según indica en el acta de otorgamiento de buena pro:

> *"(...)*
> ***TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – TCE***
> ***Respecto a la actualización de información de los proveedores ante el RNP, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Resolución N° 0292-2021-TCE-S4, ha manifestado así:***
> ***En ese sentido, acorde a las disposiciones del Reglamento, los postores deben realizar de manera anual la actualización de su información financiera hasta el mes de junio de cada año, a fin de determinar su solvencia económica.***
>
> *De lo antes mencionado, se puede determinar que la fecha de presentación de propuestas fue el 07.06.2021, los cuales dentro de las ofertas los postores presentaron el anexo N°2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en cuyo contenido declararon: III) Que mi información o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada;*

significando que la fecha de presentación de sus ofertas, los postores ya habían actualizado su información financiera del periodo 2020.

Dicha Resolución indica como sumilla:

"Los proveedores que gozan de la exoneración del IGV están facultados a presentar su oferta excluyendo este impuesto, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento, y de resultar ganadores de la buena pro, celebrar contrato con la Entidad sin que esta les retenga el porcentaje correspondiente al IGV al momento de realizar el pago o pagos correspondientes". (Subrayado y resaltado en nuestro).

No obstante, de la revisión a la citada Resolución, esta refiere al recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación CR INGS S.A.C contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario, efectuado en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 001-2020-MPCH/CS - Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, y no a un precedente establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:

"(...)
I.- ANTECEDENTES
(...)
2.- (...) el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario, asimismo, solicita se evalúe, califique su oferta y se le adjudique la buena pro. Sustenta su impugnación en los siguientes fundamentos:
(...)
Sobre la información financiera desactualizada en el RNP del Adjudicatario:

- *Sostiene que el Anexo Nº 02 - Declaración Jurada (Artículo 52 del Reglamento), presentado por el Adjudicatario en su oferta, contiene información falsa y/o inexacta debido a que una de sus empresas integrantes, Corporación AVIR S.A.C., no tiene actualizada su información financiera al 2019 en el RNP, de conformidad con lo señalado en el Memorando Nº D000492-2020-OSCE-SDOR emitido por la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE.*

- *Además, alega que ambos integrantes del Consorcio tendrían su información desactualizada en el RNP; sin embargo, solo presenta fundamentos y medios probatorios respecto a la información que registra la empresa Corporación AVIR S.A.C.*

(...)
II. FUNDAMENTACIÓN

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION CR INGS S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco del procedimiento de selección.
(...)
D.- ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS
(...)
SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde desestimar la oferta del Consorcio Adjudicatario, por haber presentado información inexacta y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro que se le otorgó.

*22. Teniendo en cuenta que el Impugnante ha revertido su condición de no admitido en el procedimiento de selección; corresponde evaluar el extremo de su recurso planteado en contra de la oferta del Consorcio Adjudicatario, a quien se le otorgó la buena pro. 23. Por otro lado, el Impugnante sostiene que el "Anexo Nº 2 - Declaración Jurada (Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", presentado por el Consorcio Adjudicatario en su oferta, contiene información falsa y/o inexacta, debido a que uno de sus integrantes, la empresa Corporación AVIR S.A.C., **no tiene actualizada su información financiera al***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° JEFE OCI
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° SUPERVISOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° JEFE DE COMISIÓN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° ABOGADO

2019 en el RNP, de conformidad con lo señalado en el Memorando Nº D000492-2020-OSCE-SDOR emitido por la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE.

(...)

31. En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información. Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo Nº 2; razón por la cual, este Colegiado considera que debe ampararse, el cuestionamiento formulado por el Impugnante contra la oferta del Consorcio Adjudicatario.

(...)

32. Como consecuencia de lo anterior, esta Sala concluye que corresponde, declarar fundado este extremo del recurso de apelación y tener por no admitida la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario. (...)"

Por lo cual, la Resolución del Tribunal declaró fundado el recurso de apelación respecto a ese punto dar por no admitida la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, debido a que el *"Anexo Nº 2 - Declaración Jurada (Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"*, presentado por el Adjudicatario en su oferta, contiene información falsa y/o inexacta, debido a que uno de sus integrantes, la empresa Corporación AVIR S.A.C., no tiene actualizada su información financiera al 2019 en el RNP teniendo en consideración que el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública LP-SM-1-2020-MPCH/CS-1, se realizó el 10 de diciembre de 2020, y el plazo máximo señalado para dicha actualización de información es hasta junio del 2020, de conformidad con lo señalado en el Memorando n.º D000492-2020-OSCE-SDOR emitido por la Subdirección de Operaciones Registrales del OSCE.

Posterior a ello, el Comité de selección mediante *"Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria"* de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 21**), otorgó la buena pro al *"Consorcio Puentecillos"*, conformado por las empresas MACONSTAC S.A.C con RUC n.° 20480590661 e INVERSIONES & CONSTRUCCIONES CAXANORSIL, con RUC n.° 20604169632; por lo que, como consecuencia se firmó el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2021-MDSR/A de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, entre la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, representada por el titular de la Entidad y el Consorcio Puentecillos, representado por Víctor Raül Castillo Rojo, para la ejecución de la obra *"Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca"* .

Al respecto, la Comisión de Control realizó la evaluación y calificación de los postores a fin de verificar la calificación otorgada por el comité de selección, obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Evaluación de ofertas admitidas según la Comisión de Control

A. PRECIO	POSTOR CONSORCIO PUENTECILLOS	POSTOR CONSORCIO EL ROBLE	POSTOR CONSORCIO E&M INGENIEROS	POSTOR CONSORCIO IDEAL	POSTOR CONSORCIO CONSTRUCTOR IG
Evaluación del Monto Ofertado	217 402,74 x 100 279 338,36	217 402,74 x 100 217 402,74	217 402,74 x 100 256 535,23	217 402,74 x 100 256 535,23	217 402,74 x 100 217 402,74
Puntaje por la Oferta	77,83	100	84,75	84,75	100

A. PRECIO	POSTOR CONSORCIO PUENTECILLOS	POSTOR CONSORCIO EL ROBLE	POSTOR CONSORCIO E&M INGENIEROS	POSTOR CONSORCIO IDEAL	POSTOR CONSORCIO CONSTRUCTOR IG
Bonificación 5% por Micro y Pequeña Empresa	3,89	5	4,24	4,24	5
Bonificación 10% por Provincia Colindante	7,78	10	8,48	0	10
Puntaje Total	**89,5**	**115**	**97,47**	**88,99**	**115**

Elaboración: Comisión de Control
Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad mediante oficio n.° 178-2024-MDSR/A de 8 de mayo de 2024 (Apéndices n.° 22, 23, 24, 25, y 26).

Cuadro n.° 4
Orden de prelación de los postores de la etapa de evaluación según la Comisión de Control

POSTOR	MONTO OFERTADO (S/)	PUNTAJE	ORDEN
CONSORCIO CONSTRUCTOR IG	217 402,74	115,00	EMPATE (1 ó 2)
CONSORCIO EL ROBLE	217 402,74	115,00	EMPATE (1 ó 2)
CONSORCIO E&M INGENIEROS	256 535,23	97,47	3
CONSORCIO PUENTECILLOS	279 338,36	89,50	4
CONSORCIO IDEAL	256 535,23	88,99	5

Elaboración: Comisión de Control.
Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad mediante oficio n.° 178-2024-MDSR/A de 8 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 22, 23, 24, 25, y 26).**

Seguidamente, concluida la etapa de evaluación se tiene que el *"Consorcio Constructor"* y *"Consorcio El Roble"* ofertaron el monto más bajo, por lo que se les considera un empate en el orden de prelación, seguidos del *"Consorcio E&M Ingenieros"*, *"Consorcio Puentecillos"* y *"Consorcio Ideal"*, respectivamente.

Consecuentemente, la Comisión de Control procedió a evaluar la etapa de calificación de ofertas, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 5
Orden de prelación de los postores en la Etapa de Calificación según la Comisión de Control

POSTOR	ORDEN	CALIFICACIÓN DE OFERTAS				
		A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A.2 CALIFICACION DE PLANTEL PROFESIONAL	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL		
CONSORCIO CONSTRUCTOR IG	EMPATE (1 ó 2)	En Suscripción de Contrato.	Cumple**	Cumple**	Acredita Experiencia Válida S/ 893 279,99	Calificado
CONSORCIO EL ROBLE	EMPATE (1 ó 2)	En Suscripción de Contrato.	Cumple (según los establecido	Cumple (según los establecido en las bases integradas).	Acredita Experiencia Válida S/ 1 338 691,29	Calificado

POSTOR	ORDEN	CALIFICACIÓN DE OFERTAS				
		A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	A.2 CALIFICACION DE PLANTEL PROFESIONAL	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL		
			en las bases integradas).			
CONSORCIO E&M INGENIEROS	3	En Suscripción de Contrato.	Cumple (según los establecido en las bases integradas).	Cumple (según los establecido en las bases integradas).	Acredita Experiencia Válida S/ 812 919,82	Calificado
CONSORCIO PUENTECILLOS	4	En Suscripción de Contrato.	Cumple (según los establecido en las bases integradas).	Cumple (según los establecido en las bases integradas).	Acredita Experiencia Válida S/ 2 268 630,32	Calificado
CONSORCIO IDEAL	5	En Suscripción de Contrato.	Cumple (según los establecido en las bases integradas).	Cumple (según los establecido en las bases integradas).	Acredita Experiencia Válida S/ 406 344,98	Calificado

Elaboración: Comisión de Control
Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad mediante oficio n.° 178-2024-MDSR/A de 8 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 22, 23, 24, 25, y 26).**

** Toda vez que la "Carta de Compromiso" no correspondió requerirse en las bases administrativas ni integradas, en ese sentido, no debió considerarse para la etapa de calificación de ofertas.

Al respecto, el orden de prelación debió ser como se describe a continuación:

Cuadro n.° 6
Orden de Prelación de la etapa de calificación, según evaluación de la Comisión de Control

CALIFICACIÓN DE OFERTAS	
POSTOR	ORDEN
CONSORCIO CONSTRUCTOR IG	EMPATE (1 ó 2)
CONSORCIO EL ROBLE	EMPATE (1 ó 2)
CONSORCIO E&M INGENIEROS	3
CONSORCIO PUENTECILLOS	4
CONSORCIO IDEAL	5

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad mediante oficio n.° 178-2024-MDSR/A de 8 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 22, 23, 24, 25, y 26).**

En ese sentido, se evidenció que las propuestas del *"Consorcio El Roble"* (**Apéndice n.° 23**) y *"Consorcio Constructor IG"* (**Apéndice n.° 26**), obtuvieron con resultado *"Calificado"*; asimismo, en la etapa de evaluación obtuvieron los mejores puntajes al presentar las ofertas más económicas en S/ 217 402,74, respectivamente; siendo estos montos inferiores al presentado por el "Consorcio Puentecillos". Sin embargo, este último consorcio fue a quien se adjudicó la buena pro y suscribió el contrato para la ejecución de la obra. En ese sentido, la diferencia entre el monto adjudicado y la menor oferta económica, que según la evaluación realizada por la comisión de control cumplía con todos los requisitos de calificación, asciende a S/ 61 935,62, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7

Diferencia entre la oferta ganadora de la buena pro y las mejores propuestas económicas

MONTO ADJUDICADO (S/)	MEJOR MONTO OFERTADO (S/)		DIFERENCIA ENTRE MONTO ADJUDICADO Y MEJOR OFERTA ECONÓMICA
CONSORCIO PUENTECILLOS	CONSORCIO EL ROBLE	CONSORCIO CONSTRUCTOR IG	
279 338,36	217 402,74	217 402,74	61 935,62

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad mediante oficio n.° 178-2024-MDSR/A de 8 de mayo de 2024 **(Apéndices n.os 22, 23, y 26)**.

Los hechos expuestos inobservaron:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 enero 2017.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)
d) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

e) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE OCI

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° ABOGADO

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 11. Actualización de información en el RNP
(...)
11.4. La actualización de la información financiera por parte de los consultores y ejecutores de obra se realiza anualmente, de acuerdo a la Directiva correspondiente y de la siguiente manera:
a) Las personas naturales y jurídicas nacionales actualizan su información financiera para determinar la solvencia económica hasta el mes de junio de cada año.
(...)
c) Las personas naturales y jurídicas nacionales actualizan su información financiera, cuando se realice una declaración rectificatoria ante la SUNAT, posterior a la presentada al RNP, siempre que influya en la determinación de solvencia económica.
d) Las personas naturales nacionales y extranjeras que modifiquen su capital contable, actualizan su información financiera mediante la presentación de estados financieros situacionales.
e) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras que realicen un aumento o reducción de su capital social inscrito en SUNARP o ante autoridad competente, según corresponda, actualizan su información financiera mediante la presentación de estados financieros situacionales. (...)
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 47. Documento del procedimiento de selección.
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultorías en general y consultoría de obras.
Artículo 50. Procedimiento de evaluación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° JEFE OCI

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN – V°B° ABOGADO

(...)
50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)
Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)"



➢ **Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 030-2020-OSCE-PRE y vigente a partir del 29 de marzo de 2020.**

"(...)
Actualización de Información legal
7.5.6 El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización (...)."



➢ **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD**

"(...)
3.2. Requisitos de calificación

Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.



A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *[CONSIGNAR SOLO EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [consignar el personal clave para ejecutar la obra objeto de la convocatoria en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, respecto del cual se debe acreditar este requisito]* *Acreditación* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

(...)"



Los hechos comentados habrían ocasionado la descalificación de postores que presentaron ofertas más económicas para la ejecución de la obra.

La situación evidenciada se ha generado debido al accionar presuntamente irregular del segundo miembro del Comité de Selección, quien no tuvo en cuenta lo establecido en las bases estándar establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución

n.° 013-2019-OSCE/PRE; asimismo, posterior de haber calificado las ofertas, realizó la verificación de las actualizaciones de información del RNP sin estar facultado para dicha acción, inobservando lo establecido en las disposiciones de la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28** del informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 28** del informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

1. **Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara**[5], identificado con DNI n.° 70041061, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección[6], periodo de 22 de abril de 2021 hasta el 17 de junio de 2021[7], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante "*Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSR*" de 15 de mayo de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla CGR" con "Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0375-02-003 de 15 de mayo de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 23 de mayo de 2024, remitido al correo electrónico fsantos@contraloria.gob.pe el 24 de mayo de 2024, en un total de 8 folios (**Apéndice n.° 28**).

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28**, se ha determinado que el señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección adicionó en las bases administrativas e integradas el requisito "Carta de Compromiso del profesional clave", el cual no estaba establecido en las bases estándar de la adjudicación simplificada aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-0SCE/CD; sin embargo, dicho documento sí fue considerado como parámetro de evaluación en la *"Etapa de Calificación"* en el Procedimiento de Selección materia de control, lo que originó que se descalifique la propuesta del postor *"Consorcio Constructor IG"*, según se muestra en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria"* de 17 de junio de 2021.

 Asimismo, posterior a la etapa de calificación de ofertas, donde se había establecido el orden final de calificación, el comité de selección del cual formó parte el señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, sin estar facultados para realizar la fiscalización de la documentación presentada por los postores; descalificó a los consorcios El Roble, E&M Ingenieros, Ideal y Nor Oriente; considerando como sustento la información del memorando n.° D000367-2021-OSCE-SSIR de 15 de junio de 2021,

[5] Designado como funcionario de confianza mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDSR/A de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 29).

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDSR/A de 22 de abril de 2021 (Apéndice n.° 5).

[7] Periodo determinado a través de Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDSR/A de 22 de abril de 2021. (Apéndice n.° 5) y "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA" de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 21).

suscrita por la Sub Directora de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; el cual contenía información obtenida de los módulos "Consultas RNC: 02.- Consultas por Razón Social", y en la Relación de Proveedores Sancionados del sistema informático del Registro Nacional de Proveedores - RNP vinculada a los proveedores que conformaban los consorcios antes indicados.

Sin embargo, el memorando señaló que los proveedores tenían vigencia indeterminada para ser proveedores como ejecutores de obras; es decir, se encontraban aptos para intervenir en procesos de selección, además, comunicó información de las fechas de últimas actualizaciones de algunos proveedores; y respecto a otros señaló que "no se observa asientos de actualización de información en el año 2021".

En ese contexto, se evidenció que, en ningún extremo del referido memorando, la Sub Directora de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció que los proveedores antes indicados estaban inhabilitados para participar en el proceso de selección; asimismo, dicho documento contenía información hasta el 15 de junio de 2021, fecha en el cual fue suscrito.

Al respecto, el literal a) del numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la actualización de la información financiera por parte de los ejecutores de obra estipula que se realiza anualmente hasta el mes de junio de cada año; es decir, los proveedores podían actualizar su información hasta el último día del referido mes; no obstante el Segundo Miembro Titular del Comité de Selección descalificó a postores que en el cuadro de calificación de ofertas finales habían obtenido la condición de "*Calificado*" y otorgó la buena pro al consorcio Puentecillos conforme se evidenció en el "*ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA*" de 17 de junio de 2021.

Es relevante señalar, que el señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, es responsable solidariamente con los Miembros del Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante, hecho que no se evidenció, siendo que el "*Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria*" para la contratación de ejecución de la obra: "*AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO DEL BARRIO LOS JARDINES DEL CENTRO POBLADO DE PUENTECILLOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*" aperturada el 8 de junio de 2021 y concluida el 17 de junio de 2021, y "*ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA*" de 17 de junio de 2021, fueron firmadas por el evaluado y los demás miembros del Comité de Selección, sin emitir voto discordante.

En ese sentido, con su accionar el señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, contravino lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; asimismo, los literales a), c), d) y e) del artículo 11°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 7.5.6 de la Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD aprobada mediante

Resolución n.° 030-2020-OSCE-PRE y vigente a partir del 29 de marzo de 2020, numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de la Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

De igual manera, incumplió lo prescrito en el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

Por tal motivo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Comité de selección adicionó la carta de compromiso de presentación del plantel profesional clave en las bases administrativas e integradas, requisito no establecido en las bases estándar; asimismo, sin estar facultados verificó la actualización de la información del registro nacional de proveedores (RNP), posterior a la etapa de calificación de ofertas, situación que generó la descalificación de postores que presentaron ofertas más económicas para la ejecución de la obra*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el Comité de Selección adicionó la carta de compromiso de presentación del plantel profesional clave en las bases administrativas e integradas, requisito no establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE; asimismo, posterior a la etapa de calificación de ofertas, sin estar facultados, verificaron la actualización de la información del registro nacional de proveedores (RNP), situación que generó que se descalifiquen las ofertas de postores que presentaron ofertas más económicas para la ejecución de la obra. (**Irregularidad n.° 1**).

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia simple del *OFICIO N° 178-2024-MDSR/A* de 8 mayo de 2024.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la *Resolución de Alcaldía N.° 087-2021-MDSR/A* de 21 de abril de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la *Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MDSR/A.* de 22 de abril de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la *Resolución de Alcaldía N°089-2021-MDSR/A* de 26 de marzo de 2021.
Apéndice n.°7:	Copia autenticada de *ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.* de 13 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de *BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LOS JARDINES DEL CENTRO POBLADO DE PUENTECILLOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAÉN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".*
Apéndice n.° 9:	Copia simple de la *Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE* de 29 de enero de 2019, que anexa la *DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD.*
Apéndice n.° 10	Copia simple de *BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD.*
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de *BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LOS JARDINES DEL CENTRO POBLADO DE PUENTECILLOS DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".*
Apéndice n.° 12	Copia simple de *OPINIÓN N° 110-2019/DTN* de 9 de julio de 2019.
Apéndice n.° 13	Copia simple de *Resolución N° 0661-2019-TCE-S2* de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de *ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

	SEGUNDA CONVOCATORIA, aperturada el 8 de junio de 2023 y concluida el 17 de junio de 2021.
Apéndice n.° 15	Copia simple de *OFICIO N.° D000011-2021-OSCE-TRANSPARENCIA*, de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 16	Copia simple de *MEMORANDO N.° D000367-2021-OSCE-SSIR* de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia simple de *OPINIÓN N° 093-2019/DTN* de 10 de junio de 2019.
Apéndice n.° 18	Copia simple de la *Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.*
Apéndice n.° 19	Copia simple de la *Resolución N° 030-2020-OSCE/PRE* de 13 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 20	Copia simple de *Resolución N° 0292-2021-TCE-S4* de 1 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de *ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSR/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA* de 17 de junio de 2021.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de documento denominado *POSTOR: CONSORCIO PUENTECILLOS.*
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de documento denominado *POSTOR: CONSORCIO EL ROBLE.*
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de documento denominado *POSTOR: CONSORCIO E&M INGENIEROS.*
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de documento denominado *POSTOR: CONSORCIO IDEAL.*
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de documento denominado *POSTOR: CONSORCIO CONSTRUCTOR IG.*
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de *CONTRATO N° 002-2021-MDSR/A* de 17 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 28	Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, correos electrónicos y los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad; así como, la evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle: - Impresión con firma digital de *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSR* de 15 de mayo de 2024, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0375-02-003 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN,* firmados digitalmente el 15 de mayo de 2024. - Impresión de correo electrónico de 21 de mayo de 2024, remitidos por yozhivrajiv@gmail.com a la dirección electrónica: fsantos@contraloria.gob.pe, perteneciente al señor Franz Lenin Santos Laván, con asunto: solicito Ampliación de Plazo de la Notificación Electrónica - Impresión de *escrito sin número*, de 20 de mayo de 2024, remitido el 21 de mayo de 2024, que contiene la Solicitud de Ampliación de Plazo de comentarios o aclaraciones del Señor señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara. - Impresión de correo electrónico de 21 de mayo de 2024, remitido por fsantos@contraloria.gob.pe a la dirección electrónica: yozhivrajiv@gmail.com, perteneciente al señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

	- Impresión del *Oficio n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MDSR* de 21 de mayo de 2024 que contiene la contiene la respuesta a la Solicitud de Ampliación de Plazo de comentarios o aclaraciones. - Impresión de correo electrónico de 24 de mayo de 2024, remitidos por yozhivrajiv@gmail.com a la dirección electrónica: fsantos@contraloria.gob.pe, perteneciente al señor Franz Lenin Santos Laván. - Impresión de *escrito sin número* de 23 de mayo de 2024, que contiene comentarios o aclaraciones del señor Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara. - Original de *EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES* elaborada por la Comisión de Control del involucrado.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°.005-2021-MDSR/A* de 12 de enero de 2021.

Jaén, 31 de mayo de 2024

Luciano Llauce Valdera
Supervisor

Franz Lenin Santos Lavan
Jefe de Comisión

Christhian Miñope Nizama
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jaén, 31 de mayo de 2024

Erinson Johanes Núñez Ramírez
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0375-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección adicionó la carta de compromiso de presentación del plantel profesional clave en las bases administrativas e integradas, requisito no establecido en las bases estándar; asimismo, sin estar facultados verificó la actualización de la información del registro nacional de proveedores (RNP), posterior a la etapa de calificación de ofertas, situación que generó la descalificación de postores que presentaron ofertas más económicas para la ejecución de la obra.	Yozhiv Rajiv Muñoz Vergara	70041061	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección.	21/04/2021	17/11/2021	Funcionario de confianza	[redacted]	-	-	-	-	X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE OCI

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 452-2024-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NER ELEAZAR QUISPE QUINTANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20215744907**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000067-2024-CG/0375
2. OF_452_2024_MPJ-OCI[F]
3. TOMO I_III (Folio 001 al 0032)[F]
4. TOMO II de III (Folio de 033 al 262)_PARTE1[F]
5. TOMO II de III (Folio de 263 al 458)_PARTE2[F]
6. TOMO III de III (Folio 0459 al 0528)PARTE1[F]
7. TOMO III de III (Folio 0529 al 0620)PARTE2[F]
8. TOMO III de III (Folio 0621 al 0711)PARTE3[F]
9. TOMO III de III (Folio 0712 al 0798)PARTE4[F]
10. TOMO III de III (Folio 0799 al 0868)PARTE5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62Q6TQ6**

11. TOMO III de III (Folio 0869 al 0958)PARTE6[F]
12. TOMO III de III (Folio 0959 al 0982)PARTE7[F]

NOTIFICADOR : FRANZ LENIN SANTOS LAVAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62Q6TQ6**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000067-2024-CG/0375

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N° 452-2024-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NER ELEAZAR QUISPE QUINTANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20215744907
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	983

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF_452_2024_MPJ-OCI[F]
2. TOMO I_III (Folio 001 al 0032)[F]
3. TOMO II de III (Folio de 033 al 262)_PARTE1[F]
4. TOMO II de III (Folio de 263 al 458)_PARTE2[F]
5. TOMO III de III (Folio 0459 al 0528)PARTE1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YCGPUK**

6. TOMO III de III (Folio 0529 al 0620)PARTE2[F]

7. TOMO III de III (Folio 0621 al 0711)PARTE3[F]

8. TOMO III de III (Folio 0712 al 0798)PARTE4[F]

9. TOMO III de III (Folio 0799 al 0868)PARTE5[F]

10. TOMO III de III (Folio 0869 al 0958)PARTE6[F]

11. TOMO III de III (Folio 0959 al 0982)PARTE7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YCGPUK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 452-2024-MPJ/OCI

Jaén, 5 de junio de 2024

Señor:
Ner Eleazar Quispe Quintana
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Rosa
Calle Comercio n.° 335
Santa Rosa/Jaén/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-0375-SCE

REF. : a) Oficio n.° 330-2024-MPJ/OCI de 22 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada mediante Resolución de Contraloría 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "*Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDSR/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio Los Jardines del Centro Poblado de Puentecillos del Distrito de Santa Rosa - Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca*"; en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Erinson Johanes Núñez Ramírez
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

EJNR/OCI
C.c.
fsl
Archivo
Se adjunta:
- Tomo I de III, folios de 0001 al 0032.
- Tomo II de III, folios de 0033 al 0458.
- Tomo III de V, folios de 0459 al 0982.